

ORDENANZA N° 1312/20

VISTO:

El alto porcentaje de desocupación y trabajadores informales en estado precario existente en nuestra ciudad.

La falta de fuentes de trabajo y de centros de capacitación que permitan a las personas que se encuentran desempleados insertarse en al ámbito laboral.

La necesidad de articular políticas que incentiven la reinserción en el sistema educativo de los jóvenes que no hayan finalizado sus estudios primarios y/o secundarios.

Y CONSIDERANDO:

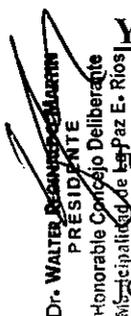
Que el acceso a un empleo u oficio forma parte de los derechos fundamentales de un ciudadano.

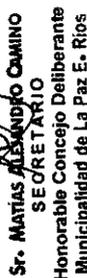
Que la creación de una Escuela Municipal de Oficios posibilitaría a aquellos jóvenes en riesgo social, que por circunstancias especiales hayan abandonado la educación primaria o secundaria, o que no habiendo abandonado persigan el interés de una inserción laboral, con este tipo de iniciativa puedan continuar dentro de un sistema socio-educativo que les permita a través de la concurrencia adquirir conocimientos en diferentes oficios del rubro.

Que es necesario ofrecer a los jóvenes y adultos que han desertado de la educación formal, o que egresan sin titularización, oportunidades de capacitación para el ejercicio de la actividad laboral.

Que sus acciones estarán destinadas tanto a personas desocupadas, sub-ocupadas y beneficiarias de programas sociales y de empleo, así como a aquellas que, aun contando con un empleo estable, requieran de capacitación, a los efectos de una mejor recategorización laboral.

Que así, se pretende mejorar la calidad de vida laboral y de progreso de los ciudadanos por medio de una formación continua, lograr la inserción de aquellos que hoy se encuentran desplazados del ámbito del trabajo formal por carecer de las condiciones mínimas de capacitación que las exigencias de ese mercado requieren,


Dr. WALTER BENAVIDES
PRESIDENTE
Honorables Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


Sr. MATÍAS ALEXANDRO CUMINO
SECRETARIO
Honorables Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

contribuyendo con una política activa tendiente a facilitar la obtención de empleos dignos.

Que la creación de fuentes de trabajo es una de las principales demandas de los vecinos.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art. 1º) CRÉASE LA ESCUELA MUNICIPAL DE OFICIOS EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ.

Art. 2º) La misma tendrá por objetivos:

- Formar y capacitar en oficios a las personas que muestren interés en desarrollar una actividad laboral de manera independiente o en relación de dependencia, respondiendo a la demanda de empleo y de las necesidades de los sectores productivos y de servicios de la ciudad.
- Favorecer la empleabilidad y/o la autosuficiencia productiva, especialmente de jóvenes y adultos desocupados.
- Brindar formación y capacitación que contribuyan a mejorar la situación socioeconómica de aquellas personas que hoy no cuentan con la posibilidad de insertarse en el mercado laboral.
- Formar y capacitar a los empleados municipales dependientes de las diferentes áreas.

Art. 3º) Las capacitaciones serán organizadas por la Escuela Municipal de Oficios, pudiéndose realizar convenios con instituciones educativas públicas o privadas, gremios, como así también con sectores de la producción y el turismo que permitan lograr los objetivos propuestos.

Art. 4º) Los programas de capacitaciones provinciales y nacionales se aplicarán bajo la supervisión de la Escuela Municipal de Oficios.

Art. 5º) La inscripción y cursado de la Escuela Municipal de Oficios será abierta a todas las personas desde los dieciocho (18) años. Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán inscribirse con autorización de sus padres, responsables y/o tutores, de conformidad con lo normado por el artículo 32 y 187 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744, reformada por la Ley N° 26390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.

Art. 6º) Los cursos de formación y capacitación a desarrollarse dependerán de los relevamientos que se lleven a cabo en conjunto entre los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, sindicatos e instituciones ligadas al comercio, la producción y el turismo. Esta información deberá ser dinámica y estar permanentemente actualizada.

A título enunciativo se detallan las siguientes especialidades:

- Electricidad de obras.
- Instalación de gas.
- Oficiales en redes sanitarias (plomeros, cloacas, etc).
- Oficiales albañiles.
- Oficiales de carpintería.
- Cerrajería.
- Tapicería.
- Soldadura.
- Panadería y confitería.
- Mozos, conserjes, mucamas, ayudantes de cocina, etc.
- Diseño, decoración.
- Programación, Nuevas Tecnologías.
- Huerta, jardinería.

Art. 7º) El cursado de las capacitaciones tendrá un tiempo mínimo de 6 meses, dependiendo de las necesidades de cada orientación, siendo la modalidad de clase teórico – práctico.

Art. 8º) Cuando las capacitaciones sean organizadas por la Escuela Municipal de Oficios, los cargos de capacitadores serán cubiertos mediante la presentación de proyectos, que serán evaluados por una comisión formada para tal fin, acompañado por titulación y antecedentes de los aspirantes, pudiendo afectarse personal idóneo de la Municipalidad en caso de estar disponible.

Art. 9º) Cuando las capacitaciones correspondan a programas provinciales o nacionales, los capacitadores serán seleccionados siguiendo los lineamientos propuestos.

Art. 10º) Cuando las capacitaciones sean planificadas en conjunto con instituciones educativas, gremios, asociaciones o emprendimientos privados relacionados con la producción y el turismo, los capacitadores serán seleccionados de acuerdo a los convenios realizados.

Art. 11º) La Escuela Municipal de Oficios funcionará con:

- a) Los fondos que se adjudiquen anualmente en el Presupuesto Municipal.
- b) Los fondos que provengan de donaciones realizadas por instituciones y particulares.
- c) Los fondos provenientes de gestiones, convenios, subsidios, programas especiales del orden provincial, nacional o internacional, tanto público como privado, con destino al cumplimiento de sus objetivos.

Art. 12º) El Área de Educación de la Municipalidad, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, articulará los medios necesarios para incentivar a los jóvenes que cuenten con los estudios primarios o secundarios incompletos a lograr la Terminalidad Educativa.

Art. 13º) El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará los certificados al finalizar cada curso.

Art. 14º) Por medio de la Dirección de Empleo, se creará una Bolsa de Trabajo, con el fin de que las empresas de la región recluten a quienes se hayan capacitado en los diversos oficios. Dicha Bolsa deberá ser actualizada en forma permanente, dándose debida difusión a la misma entre los potenciales demandantes de mano de obra especializada.

Art. 15º) Desígnese como autoridad de aplicación al Área de Educación Municipal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual determinará y publicitará los cursos y las acciones a realizarse durante el año, lugar a impartirse, sus destinatarios, la modalidad de dictado y los tipos de certificación que se otorgarán a su finalización.

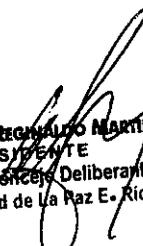
Art. 16º) La autoridad de aplicación deberá conformar un consejo asesor al que se invitará a formar parte a 2 representantes del poder ejecutivo, 2 representantes del Concejo Deliberante (1 por la mayoría y otro por la primer minoría) y 2 representantes provenientes de sectores de la producción (cooperativas, centro comercial, cámara de turismo) y otros organismos públicos o privados.

Art. 17º) ELÉVESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, déjese copia, oportunamente archívese.

LA PAZ, ENTRE RÍOS, SALA DE SESIONES, 02 de noviembre de 2020.




Dr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


Dr. WALTER REGINALDO MARTÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

